



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de julio de 2009

N°
26326-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 389

(De lunes 25 de mayo de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A PROFESIONALES IDÓNEOS EN SALUD RADIOLÓGICA O PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS AL CONTROL REGULADOR POR REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD REGULADORA EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Ejecutiva N° 1

(De martes 24 de marzo de 2009)

"QUE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA QUE ADJUDIQUE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 49 HECTÁREAS CON 4,628 METROS CUADRADOS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 3

(De miércoles 8 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA UNIÓN NACIONAL DE MICROEMPRESARIOS Y BUHONEROS (UNMEBU)"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 203-A

(De viernes 10 de julio de 2009)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 202 DE 8 DE JULIO DE 2009"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 149

(De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 142-08

(De martes 27 de mayo de 2008)

"EXPEDIR LICENCIA DE CASA DE VALORES A ITALBURSATIL CASA DE VALORES, S.A."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-262-2007

(De lunes 23 de julio de 2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 79
(De viernes 17 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO EJECUTIVO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)."

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

RESOLUCION N° 389 de 25 de Mayo de 2009

Por medio de la cual se faculta a profesionales idóneos en Salud Radiológica

o Protección Radiológica, para realizar Actividades relacionadas al Control Regulatorio por requerimiento de la Autoridad Reguladora en materia de Protección Radiológica

El Director General de Salud

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población en general, contra los efectos deletéreos de las radiaciones ionizantes;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 330 de 30 de agosto de 2004, se derogó la Resolución 59 de 9 de octubre de 1995, en el cual se designaba al Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social, ciertas atribuciones sobre protección radiológica.

Que mediante Resolución N° 788 de 12 de diciembre de 2007, se crea el Departamento de Salud Radiológica adscrita a la Dirección General de Salud. Este Departamento se encuentra en proceso de estructuración para su efectivo funcionamiento.

Que por lo anterior, actualmente el Departamento de Salud Radiológica del Ministerio de Salud, no cuenta con profesionales especializados en la materia de Salud Radiológica o Protección Radiológica.

Que en respuesta a esta falta de profesionales, la Dirección General de Salud, ha gestionado becas para dos profesionales, las cuales fueron concedidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica. Estos profesionales actualmente realizan estudios de Postgrado en Protección Radiológica en Buenos Aires, Argentina; por un período de seis (6) meses.

Que actualmente múltiples prácticas requieren que la Dirección General de Salud, Autoridad Reguladora en materia de protección radiológica, realice actividades relacionadas para el control regulatorio a nivel nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Facultar por un período único de seis (6) meses, a los profesionales idóneos en la materia de Salud Radiológica o Protección Radiológica, para realizar tareas relacionadas con el control regulatorio a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Se creará en la Dirección General de Salud, un registro de profesionales idóneos, del cual la Autoridad Reguladora designará a los técnicos en atención a su competencia profesional y la práctica a evaluar.

ARTICULO TERCERO: El gerente, titular licenciado o titular registrado asumirá el costo de las tareas del control regulatorio, realizado por los profesionales idóneos en materia de Salud Radiológica o Protección Radiológica, facultados por la Dirección General de Salud.



ARTICULO CUARTO: El profesional idóneo que realizará las tareas relacionadas con el control regulatorio, debe presentar los informes a la Autoridad Reguladora en un término no mayor de diez (10) laborables posteriores a las tareas realizadas para su consideración y decisión.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta oficial.

COMUNÍGUESE Y CÚMPLASE,

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 1
(de 24 de Marzo de 2009)

"Que autoriza a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que adjudique un globo de terreno con una superficie de 49 hectáreas con 4,628 metros cuadrados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario solicitó autorización para adjudicarle a la empresa AES PANAMÁ, S. A; sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, un globo de terreno de una superficie de 49 hectáreas con 4,628 metros cuadrados, localizado en el lugar denominado Barrigón, corregimiento Cabecera; distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, para desarrollo y expansión del proyecto Hidroeléctrico Esti;

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario fundamentó su solicitud en cumplimiento del artículo 12 del la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962 (Código Agrario), dado que la empresa AES PANAMÁ, S. A; con la adjudicación de las 49 hectáreas con 4,628 metros cuadrados reúne una superficie superior a las 200 hectáreas y porque ha cumplido con los requerimientos necesarios ante esta Dirección

Que el Artículo 12 de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962 (Código Agrario), establece que no puede adjudicarse tierras estatales a favor de personas que con dicha adjudicación reúna más de 200 hectáreas sin que medie autorización del Órgano Ejecutivo. No obstante, se podrán adjudicar más de 200 hectáreas a personas que propongan implantar y desarrollar dentro del plazo de dos (2) años subsiguientes una empresa agrícola o industrial que implique la necesidad de mayor cantidad de tierras.

Que es de interés para el Estado Panameño la realización de estos Proyectos Hidroeléctricos que tienden a garantizar la expansión del sistema eléctrico del país, garantizando así la demanda de energía que el Gobierno Nacional contempla dentro de su agenda social que permita el desarrollo integral de los habitantes de esas comunidades.

Que es tema de interés nacional la prestación del servicio público de electricidad así como su expansión, de allí que se estima viable la solicitud de autorización presentada.

Basado en las consideraciones expuestas, el Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

RESUELVE:

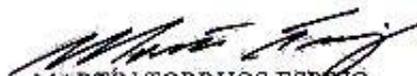
Artículo 1: Autorizar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, adjudique a título oneroso a la empresa A. E. S. PANAMÁ, S. A; Sociedad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la república de Panamá

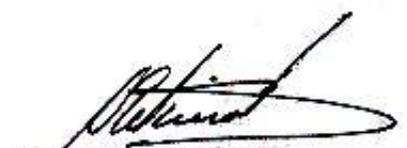
debidamente inscrita a la Ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, un globo de terreno de una superficie de 49 hectáreas con 4,628 metros cuadrados, localizado en el lugar denominado Barrigón, corregimiento Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí.

Artículo 2: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los *27* días del mes de *Marzo* del dos mil nueve (2009).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLMEDO A. ESPINO R.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

República De Panamá

Resolución N° 3 Panamá, 8 de abril de 2009.

ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que la Señora AMERICA CHAMPSAUR R., con cédula de identidad personal No.8-201-1, en su condición de Secretaria General provisional de la Organización Social en formación denominada UNION NACIONAL DE MICROEMPRESARIOS Y BUHONEROS (UNMEBU), ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Junta Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b. Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c. Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

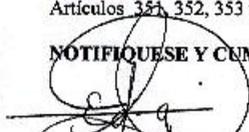
RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada UNION NACIONAL DE MICROEMPRESARIOS Y BUHONEROS (UNMEBU), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EDWIN A. SALAMIN J.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. *103-A*
(de 10 de *Julio* de 2009)

Que deroga el Decreto Ejecutivo No.202 de 8 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

- ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 202 de 8 de julio de 2009.
- ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *10* días del mes de *Julio* de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 149
(De 2 de Julio de 2009)

"Por el cual se nombra al Director del Servicio de Protección Institucional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

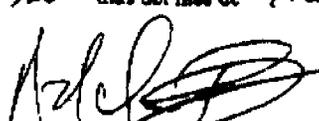
DECRETA:

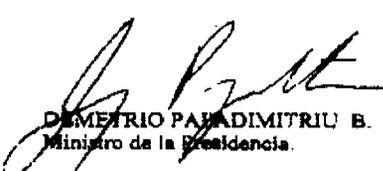
ARTÍCULO ÚNICO: Se nombra a OLMEDO ALFARO PRECIADO con Cédula de Identidad Personal No.8-160-628, Seguro Social No.151-1068, como Director del Servicio de Protección Institucional.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la Toma de Posesión del nombrado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


DEMETRIO PANADIMITRIU B.
Ministro de la Presidencia.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 142-08

(De 27 de mayo de 2008)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 **faculta** a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión **adoptó** el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 12 de marzo de 2008, **ITALBURSÁTIL CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 578992 y Documento 1184847 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido **evaluada** y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que **reposa en el expediente** de fecha 17 de marzo de 2008, remitiendo posteriormente a la solicitante nota de observaciones de fecha 1 de abril de 2008, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que el Manual Conozca a su Cliente ha sido evaluado y analizado **por la** Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 31 de marzo, 25 de abril y 14 de mayo de 2008;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **ITALBURSÁTIL CASA DE VALORES, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, **en mérito de lo cual se;**

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a ITALBURSÁTIL CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 578992 y Documento 1184847 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ITALBURSÁTIL CASA DE VALORES, S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que **se le otorga**, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean **debidamente adoptadas** por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que **deberá ser** interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para la interposición de dicho recurso de reconsideración **no** será necesaria la intervención de abogado idóneo.



FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 262 - 2007

(De 23 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios
para la importación y Tránsito de bebidas alcohólicas"

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN D ALIMENTOS,

en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de medidas sanitarias y/o fitosanitarias, específicas a la introducción, tránsito o trasbordo de alimentos en el territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamenta la evaluación del riesgo sanitario, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de los alimentos que se importen, puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección a la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación y Tránsito de las bebidas alcohólicas, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:



| Fracción | Descripción del Producto Alimenticio |
|----------|---|
| 2203.00 | Cerveza de malta |
| 2204.00 | Vinos de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09. [Vino Espumoso (Champagne, los demás), Vino generoso o vino de postre, Mostos de uva]. |
| 2205.00 | Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas [Vermut; Vinos tónicos reconstituyentes; Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos; Sangrias y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos]. |
| 2206.00 | Las demás bebidas fermentadas [Sidra, Perada, Aguamiel; Mezclas de bebidas fermentadas y Mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. |
| 2208.00 | Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas [Whisky y demás rones de caña, "Gin" y Ginebra; Vodka; Los demás aguardientes (Tequila y mezcal, Otras); Las demás bebidas espirituosas (Ron y cola, Otras)]. |

Artículo 2: La importación de las bebidas alcohólicas descritas en **este resuelto**, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso. En **este documento** se describirá la partida arancelaria y se deberá adjuntar el "packing list" o lista de empaques.
2. Certificado u otro documento equivalente emitido por **autoridad competente** del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de importación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 3: El tránsito de las bebidas alcohólicas en el territorio de la República de Panamá, deberá estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso. En **este documento** se describirá la partida arancelaria y se deberá adjuntar el "packing list" o lista de empaques.

Artículo 4: Los contenedores deberán ser precintados (**marchamados, flejados**) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias **respectivas**.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos **se reserva** el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de **aditivos**, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

Artículo 6: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la **importación y tránsito**, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de **bebidas alcohólicas** en la República de Panamá.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



Decreto Ejecutivo No. *79*
(de *17* de *Julio* de 2009)

Por el cual se nombra al Representante del Órgano Ejecutivo ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a MARIA FÁBREGA con Cédula de Identidad Personal No.8-280-830, en el cargo de Representante del Órgano Ejecutivo ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *17* días del mes de *Julio* de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

